



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Firmado digitalmente por GUTIERREZ  
CABANI Ana Maria FAU  
20419026809 hard  
Director(A) De Gestión De Riesgos  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20.06.2023 20:54:11 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Jesús María, 20 de Junio del 2023

OFICIO N° D004407-2023-OSCE-DGR

Concurso Público N° 3-2023-GRSM/DRTC-CS-1

- Ref.:** a) Trámite Documentario N° 2023-24310675-SAN MARTIN  
b) Trámite Documentario N° 2023-24504469-SAN MARTIN  
c) Trámite Documentario N° 2023-24514033-SAN MARTIN  
d) Trámite Documentario N° 2023-24531020-SAN MARTIN

**Señor**

**Segundo Marino Reátegui Ramírez**

**Director**

Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín

Av. Circunvalación N° 624, Tarapoto (San Martín-Moyobamba-Moyobamba)

**San Martín.** -

*Me dirijo a usted en atención a los documentos de la referencia, mediante el cual se puso en conocimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases del Concurso Público N° 3-2023-GRSM/DRTC-CS-1, convocada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín, para la contratación del servicio de consultoría de obra de la supervisión de la ejecución del proyecto "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Carretera Departamental Ruta SM-113, Tramo: Moyobamba - Yantalo - Nuevo San Ignacio, Provincia de Moyobamba - Región San Martín", bajo los alcances de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.*

*Sobre el particular, adjunto al presente se servirá encontrar copia del Informe IVN N° 071-2023/DGR el cual contiene el resultado de la evaluación de la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de Bases, para los fines correspondientes.*

Atentamente,

**ANA MARIA GUTIERREZ CABANI**  
Directora de Gestión de Riesgos  
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS

Se adjunta: Copia del Informe IVN N° 071-2023/DGR

Pág. 1 de 1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgdvirtual.osce.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: 3NYEN9Q

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

Firmado digitalmente por PACHAS  
FERNANDEZ Pedro Alexis FAU  
20419026809 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 20.06.2023 16:30:45 -05:00



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

Firmado digitalmente por GUZMAN  
QUINTANA Yesenia Kim FAU  
20419026809 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 20.06.2023 15:30:17 -05:00



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

Firmado digitalmente por SUAREZ  
RAMOS Victor Meelario FAU  
20419026809 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 20.06.2023 15:28:34 -05:00



## INFORME IVN N° 071-2023/DGR

<b>Entidad:</b>	Gobierno Regional de San Martín-Transportes
<b>Procedimiento:</b>	Concurso Público N° 3-2023-GRSM/DRTC-CS-1, convocada para la contratación del servicio de consultoría de obra de la supervisión de la ejecución del proyecto “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Carretera Departamental Ruta SM-113, Tramo: Moyobamba - Yantalo - Nuevo San Ignacio, Provincia de Moyobamba - Región San Martín”.
<b>Referencia:</b>	T.D. N° 2023-24310675-SAN MARTIN. T.D. N° 2023-24504469-SAN MARTIN. T.D. N° 2023-24514033-SAN MARTIN. T.D. N° 2023-24531020-SAN MARTIN.

Mediante el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento recibido el 24<sup>1</sup> de mayo de 2023 y subsanado el 6, 8 y 15 de junio de 2023<sup>2</sup>, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección materia de análisis remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas u observaciones e integración de Bases, presentada por el participante **DELGADO VASQUEZ GEICEN BLADISLAV**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.



Firmado digitalmente por PACHAS  
FERNANDEZ Pedro Alexis FAU  
20419026809 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 20.06.2023 11:51:55 -05:00

### I. ANTECEDENTES

- 1.1 El 26 de abril de 2023, la Entidad publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)<sup>3</sup> las Bases Administrativas del procedimiento de selección de la referencia.
- 1.2 Del 27 de abril al 12 de mayo de 2023, se realizó la etapa de formulación de consultas y observaciones.
- 1.3 El 18 de mayo de 2023, se registró en el SEACE el pliego absolutorio de consultas y observaciones, así como las Bases Integradas.
- 1.4 El 23 de mayo de 2023, el participante **DELGADO VASQUEZ GEICEN BLADISLAV**, presentó ante la Entidad su solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e Integración de Bases.
- 1.5 El 24 de mayo de 2023, el OSCE recibió el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, con Trámite Documentario N° 2023-24310675-SAN MARTÍN, para su evaluación correspondiente.
- 1.6 Este Organismo Técnico Especializado, mediante notificación electrónica N° 1 del 1 de junio de 2023 y reiterativo del 7 de junio de 2023, publicadas en el SEACE, solicitó información a la Entidad a efectos de contar con toda la documentación del



Firmado digitalmente por GUZMAN  
QUINTANA Yesenia Kim FAU  
20419026809 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 20.06.2023 11:33:08 -05:00



Firmado digitalmente por SUAREZ  
RAMOS Victor Meelanio FAU  
20419026809 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 20.06.2023 11:38:22 -05:00

<sup>1</sup> Hoja de Trámite Documentario N° 2023-24310675-SAN MARTIN.

<sup>2</sup> Hoja de Trámite Documentario N° 2023-24504469-SAN MARTIN, Trámite Documentario N° 2023-24514033-SAN MARTIN y Trámite Documentario N° 2023-24531020-SAN MARTIN.

<sup>3</sup> Dicha plataforma será el medio mediante el que se registrarán todos los actos posteriores señalados en los antecedentes.

expediente de contratación; ante lo cual, con fecha 6 y 8 de junio de 2023, la Entidad remitió la información solicitada.

## II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.
- 2.2. Reglamento de la Ley N° 30225 y sus modificatorias.
- 2.3. Directiva N° 009-2019-OSCE/CD “Emisión de pronunciamiento”.
- 2.4. Directiva N° 001-2019-OSCE/CD “Bases Estándar de Concurso Público para la contratación del servicio de consultoría de obra”.
- 2.5. Directiva N° 003-2020-OSCE/CD “Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE”.
- 2.6. Manuales de Usuario, Listados y otros documentos sobre el registro de información en el SEACE V3.0.

## III. ANÁLISIS

- 3.1. En principio, cabe señalar que, de conformidad con lo establecido en el numeral 72.10 del artículo 72 del Reglamento, el pronunciamiento que emite el OSCE se encuentra motivado e **incluye la revisión de oficio sobre cualquier aspecto trascendente de las bases.**
- 3.2. Para tal efecto, el numeral 6.1 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, dispone que el OSCE emite pronunciamiento dentro del ámbito de su competencia, siendo de exclusiva responsabilidad de la Entidad convocante, la determinación de las características técnicas y requerimiento.
- 3.3. En relación a ello, debe indicarse que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas deben observarse los Principios de “Publicidad” y “Transparencia”, dado que estos disponen que las Entidades debe publicitar información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores, debiendo con ello promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones, máxime si dichos principios son de aplicación transversal a toda contratación pública.
- 3.4. Ahora bien, en el marco de la revisión efectuada al presente procedimiento de selección, **convocado con fecha 26 de abril de 2023**, este Organismo Técnico Especializado ha advertido la necesidad de abordar el siguiente aspecto:

### A. **Respecto al pliego absolutorio de consultas y observaciones**

- 3.5. De la revisión del pliego absolutorio, se aprecia que el Comité de Selección absolvió, un total de veintiocho (28) consultas y/u observaciones presentadas por los participantes.
- 3.6. Con relación a ello, se advierte que en diecinueve (19) -N° 2 , N° 3, N° 4 , N° 5, N° 7, N° 9, N° 10, N° 11, N° 12, N° 13, N° 14, N° 15, N° 19, N° 20, N° 21, N° 22, N° 25 N° 26 y N° 27- de las veintiocho (28) consultas y/u observaciones; el Comité de

Selección, decidió “no acoger” a lo solicitado por los participantes, lo cual se consigna en el cuadro a continuación:

N° C/O	Consulta u Observación
2	<p>7.9 Recursos Humanos y Equipos de Supervisión</p> <p><i>PERSONAL CLAVE</i> <i>CARGO PROFESION EXPERIENCIA</i> <i>Supervisor de Obra Ingeniero Civil Con experiencia mínima de sesenta (60) meses como Residente, Supervisor, Jefe de Supervisión, Inspector en obras iguales o similares</i> <i>Especialista de Costos y Presupuestos Ingeniero Civil Con experiencia mínima de cuarenta y ocho (48) meses como</i> <i>Ingeniero de costos y presupuestos; costos, presupuestos y valorizaciones; costos, metrados y valorizaciones en ejecución o supervisión de obras en general</i> <i>Especialista en Puentes, Estructura Ingeniero Civil Con experiencia mínima de cuarenta y ocho ( 48 ) meses como</i> <i>Especialista en Puentes, Especialista en Puentes y Estructuras., Estructuristas, en ejecución o supervisión de obras iguales o similares</i> <i>Especialista en Explanaciones y Pavimentos Ingeniero Civil,</i> <i>Ingeniero Geólogo Con experiencia mínima de cuarenta y ocho ( 48 ) meses como</i> <i>Ingeniero Especialista en Explanaciones y Pavimentos, Especialista en Explanaciones, Especialista en Pavimentos en ejecución o supervisión de obras iguales o similares</i> <i>Especialista en Obras de arte Ingeniero Civil,</i> <i>Ingeniero</i> <i>Agrícola Con experiencia mínima de cuarenta y ocho ( 48 ) meses como</i> <i>Ingeniero Especialista en obras de arte, Especialista en Estructuras y Obras de Arte, Especialista en Estructuras, obras de arte y drenaje, Especialista en obras de arte y drenaje, en ejecución o Supervisión de obras iguales o similares.</i> <i>Ing. Especialista en Medio Ambiente Ingeniero Civil,</i> <i>Ingeniero Ambiental,</i> <i>Ingeniero Agrónomo</i> <i>Con experiencia mínima de doce (18) meses como Especialista Ambiental, especialista en instrumentos de gestión ambiental en la ejecución de obras y/o supervisiones en general.</i> <i>Al respecto, cabe señalar que para definir la experiencia mínima requerida para el plantel profesional clave que se encargara de la supervisión de la obra, se debe tener en consideración la naturaleza, complejidad y envergadura de la obra a ejecutar, toda vez que la experiencia es la destreza obtenida por la práctica reiterada de actividades de naturaleza semejante a la que se requiere contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que su definición deberá tener en cuenta a aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante que propicie la mayor participación de postores.</i></p> <p><i>Se solicita en Consulta al Comité , incorporar como válida la experiencia obtenida para el ESPECIALISTA EN PUENTES, ESTRUCTURA como:</i> <i>Residente y/o Supervisor y/o Inspector y/o Jefe de Supervisión de obra, en la ejecución y/o supervisión de Puente y/o Puentes, quedaría la experiencia acreditada como :</i></p> <p><i>Especialista en Puentes, Estructura Ingeniero Civil Con experiencia mínima de cuarenta y ocho ( 48 ) meses como</i> <i>Residente y/o Supervisor y/o Jefe de Supervisión y/o Inspector de Obras de Puente y/o Puentes y/o Especialista en Puentes, Especialista en Puentes y Estructuras., Estructuristas, en ejecución o supervisión de obras iguales o similares</i></p>
3	<p>7.9 Recursos Humanos y Equipos de Supervisión</p> <p><i>PERSONAL CLAVE</i> <i>CARGO PROFESION EXPERIENCIA</i> <i>Supervisor de Obra Ingeniero Civil Con experiencia mínima de sesenta (60) meses como Residente, Supervisor, Jefe de Supervisión, Inspector en obras iguales o similares</i> <i>Especialista de Costos y Presupuestos Ingeniero Civil Con experiencia mínima de cuarenta y ocho (48) meses como</i></p>

	<p><i>Ingeniero de costos y presupuestos; costos, presupuestos y valorizaciones; costos, metrados y valorizaciones en ejecución o supervisión de obras en general</i>  <i>Especialista en Puentes, Estructura Ingeniero Civil Con experiencia mínima de cuarenta y ocho ( 48 ) meses como</i>  <i>Especialista en Puentes, Especialista en Puentes y Estructuras., Estructuristas, en ejecución o supervisión de obras iguales o similares</i>  <i>Especialista en Explanaciones y Pavimentos Ingeniero Civil,</i>  <i>Ingeniero Geólogo Con experiencia mínima de cuarenta y ocho ( 48 ) meses como</i>  <i>Ingeniero Especialista en Explanaciones y Pavimentos, Especialista en Explanaciones, Especialista en Pavimentos en ejecución o supervisión</i>  <i>de obras iguales o similares</i>  <i>Especialista en Obras de arte Ingeniero Civil,</i>  <i>Ingeniero</i>  <i>Agrícola Con experiencia mínima de cuarenta y ocho ( 48 ) meses como</i>  <i>Ingeniero Especialista en obras de arte, Especialista en Estructuras y Obras de Arte, Especialista en Estructuras, obras de arte y drenaje, Especialista en obras de arte y drenaje, en ejecución o Supervisión de obras iguales o similares.</i>  <i>Ing. Especialista en Medio Ambiente Ingeniero Civil,</i>  <i>Ingeniero Ambiental,</i>  <i>Ingeniero Agrónomo</i>  <i>Con experiencia mínima de doce (18) meses como Especialista Ambiental, especialista en instrumentos de gestión ambiental en la ejecución de obras y/o supervisiones en general.</i>  <i>Al respecto, cabe señalar que para definir la experiencia mínima requerida para el plantel profesional clave que se encargara de la supervisión de la obra, se debe tener en consideración la naturaleza, complejidad y envergadura de la obra a ejecutar, toda vez que la experiencia es la destreza obtenida por la práctica reiterada de actividades de naturaleza semejante a la que se requiere contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que su definición deberá tener en cuenta a aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante que propicie la mayor participación de postores.</i></p> <p><i>Según las Bases el Especialista en Explanaciones y Pavimentos esta abarcando dos especialidades: la primera Especialista en explanaciones y la segunda especialista en pavimentos con experiencia mínima de 48 meses, se le indica al COMITÉ que dicho especialista no existe, puesto que son especialidades completamente distintas, por lo tanto solicitamos al COMITÉ adjuntar EL ESTUDIO DE MERCADO para este especialista solicitado en las bases.</i></p> <p><i>SE CONSULTA al COMITE que sea válido para acreditar la experiencia del ESPECIALISTA EN EXPLANACIONES Y PAVIMENTOS, lo obtenido como</i></p> <p><i>Especialista en Explanaciones y Pavimentos Ingeniero Civil,</i>  <i>Ingeniero Geólogo Con experiencia mínima de cuarenta y ocho ( 48 ) meses como</i>  <i>Ingeniero Especialista en Explanaciones y Pavimentos, Especialista en Explanaciones, Especialista en Pavimentos, y/o Especialista en Explanaciones y/o Pavimentos y/o Especialista Topografía y Movimiento de Tierra y/o Especialista en Movimiento de Tierras y Topografía y/o Especialista en Topografía , Trazo, Diseño Vial y Suelos y Pavimentos y/o Ingeniero de Suelos y Pavimentos y/o Especialista de Suelos y Pavimentos y/o Ingeniero Especialista de Geotecnia y Pavimentos y/o Inspector de Suelos y Pavimentos y/o Inspector de Trazo, Topografía, Diseño Vial, Sueños y Pavimentos o en la combinación de términos en ejecución o supervisión de obras viales en general</i></p>
4	<p><b>7.9 Recursos Humanos y Equipos de Supervisión</b></p> <p><b>PERSONAL CLAVE</b>  <b>CARGO PROFESION EXPERIENCIA</b>  <i>Supervisor de Obra Ingeniero Civil Con experiencia mínima de sesenta (60) meses como Residente, Supervisor, Jefe de Supervisión, Inspector en obras iguales o similares</i>  <i>Especialista de Costos y Presupuestos Ingeniero Civil Con experiencia mínima de cuarenta y ocho (48) meses como</i>  <i>Ingeniero de costos y presupuestos; costos, presupuestos y valorizaciones; costos, metrados y valorizaciones en ejecución o supervisión de obras en general</i>  <i>Especialista en Puentes, Estructura Ingeniero Civil Con experiencia mínima de cuarenta y ocho ( 48 ) meses como</i>  <i>Especialista en Puentes, Especialista en Puentes y Estructuras., Estructuristas, en ejecución o supervisión</i></p>

	<p><i>de obras iguales o similares</i> Especialista en Explanaciones y Pavimentos Ingeniero Civil, Ingeniero Geólogo Con experiencia mínima de cuarenta y ocho ( 48 ) meses como Ingeniero Especialista en Explanaciones y Pavimentos, Especialista en Explanaciones, Especialista en Pavimentos en ejecución o supervisión <i>de obras iguales o similares</i> Especialista en Obras de arte Ingeniero Civil, Ingeniero Agrícola Con experiencia mínima de cuarenta y ocho ( 48 ) meses como Ingeniero Especialista en obras de arte, Especialista en Estructuras y Obras de Arte, Especialista en Estructuras, obras de arte y drenaje, Especialista en obras de arte y drenaje, en ejecución o Supervisión de obras iguales o similares. Ing. Especialista en Medio Ambiente Ingeniero Civil, Ingeniero Ambiental, Ingeniero Agrónomo Con experiencia mínima de doce (18) meses como Especialista Ambiental, especialista en instrumentos de gestión ambiental en la ejecución de obras y/o supervisiones en general.</p> <p>Al respecto, cabe señalar que para definir la experiencia mínima requerida para el plantel profesional clave que se encargara de la supervisión de la obra, se debe tener en consideración la naturaleza, complejidad y envergadura de la obra a ejecutar, toda vez que la experiencia es la destreza obtenida por la práctica reiterada de actividades de naturaleza semejante a la que se requiere contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que su definición deberá tener en cuenta a aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante que propicie la mayor participación de postores.</p> <p>Se solicita en Consulta al Comité que sea válido para acreditar la experiencia del ESPECIALISTA EN OBRAS DE ARTE, lo obtenido como:</p> <p>Especialista en Obras de Arte Ingeniero Civil, Agrícola Con experiencia mínima de cuarenta y ocho ( 48 ) meses como Ingeniero Especialista en obras de arte, Especialista en Estructuras y Obras de Arte, Especialista en Estructuras, obras de arte y drenaje, Especialista en obras de arte y drenaje, y/o Ingeniero Especialista en Puentes, Estructuras y Obras de Arte y/o Ingeniero Especialista en Puentes, Estructuras, Obras de Arte y Drenaje y/o Especialista en Estructuras, Obras de Arte y Puentes en la ejecución o Supervisión de obras iguales o similares.</p>
5	<p>7.9 Recursos Humanos y Equipos de Supervisión</p> <p>PERSONAL CLAVE CARGO PROFESION EXPERIENCIA Supervisor de Obra Ingeniero Civil Con experiencia mínima de sesenta (60) meses como Residente, Supervisor, Jefe de Supervisión, Inspector en obras iguales o similares Especialista de Costos y Presupuestos Ingeniero Civil Con experiencia mínima de cuarenta y ocho (48) meses como Ingeniero de costos y presupuestos; costos, presupuestos y valorizaciones; costos, metrados y valorizaciones en ejecución o supervisión de obras en general Especialista en Puentes, Estructura Ingeniero Civil Con experiencia mínima de cuarenta y ocho ( 48 ) meses como Especialista en Puentes, Especialista en Puentes y Estructuras., Estructuristas, en ejecución o supervisión de obras iguales o similares Especialista en Explanaciones y Pavimentos Ingeniero Civil, Ingeniero Geólogo Con experiencia mínima de cuarenta y ocho ( 48 ) meses como Ingeniero Especialista en Explanaciones y Pavimentos, Especialista en Explanaciones, Especialista en Pavimentos en ejecución o supervisión <i>de obras iguales o similares</i> Especialista en Obras de arte Ingeniero Civil, Ingeniero Agrícola Con experiencia mínima de cuarenta y ocho ( 48 ) meses como Ingeniero Especialista en obras de arte, Especialista en Estructuras y Obras de Arte, Especialista en Estructuras, obras de arte y drenaje, Especialista en obras de arte y drenaje, en ejecución o Supervisión de obras iguales o similares.</p>

	<p><i>Ing. Especialista en Medio Ambiente Ingeniero Civil, Ingeniero Ambiental, Ingeniero Agrónomo Con experiencia mínima de doce (18) meses como Especialista Ambiental, especialista en instrumentos de gestión ambiental en la ejecución de obras y/o supervisiones en general.</i></p> <p><i>Al respecto, cabe señalar que para definir la experiencia mínima requerida para el plantel profesional clave que se encargara de la supervisión de la obra, se debe tener en consideración la naturaleza, complejidad y envergadura de la obra a ejecutar, toda vez que la experiencia es la destreza obtenida por la práctica reiterada de actividades de naturaleza semejante a la que se requiere contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que su definición deberá tener en cuenta a aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante que propicie la mayor participación de postores.</i></p> <p><i>Se solicita en Consulta al Comité que sea válido para acreditar la experiencia del ING. ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE, la obtenido como:</i></p> <p><i>Ing. Especialista en Medio Ambiente Ingeniero Civil, Ingeniero Ambiental, Ingeniero Agrónomo Con experiencia mínima de doce (12) meses como Especialista Ambiental, y/o Especialidad de Seguridad y Medio Ambiente y/o Seguridad en el Trabajo y Medio Ambiente y/o Especialista en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y/o Especialista en Medio Ambiente y Seguridad e Higiene Ocupacional y/o Especialista en Medio Ambiente y Seguridad y/o Especialista en Seguridad y Medio Ambiente y/o especialista en instrumentos de gestión ambiental en la ejecución de obras y/o supervisiones en general</i></p> <p><i>Asi mismo se le solicita al comité precisar el tiempo mínimo de experiencia si es doce como dice literal o es (18) como esta expresado en números y se solicita al Comité precisar el alcance y acreditación de Especialista en Instrumentos de Gestión Ambiental por ser un concepto amplio y diverso dentro de la Especialidad Ambiental.</i></p>
7	<p><b>7.9 Recursos Humanos y Equipos de Supervisión</b> <b>PERSONAL CLAVE</b> <b>CARGO PROFESION EXPERIENCIA</b> <i>Supervisor de Obra Ingeniero Civil Con experiencia mínima de sesenta (60) meses como Residente, Supervisor, Jefe de Supervisión, Inspector en obras iguales o similares Especialista de Costos y Presupuestos Ingeniero Civil Con experiencia mínima de cuarenta y ocho (48) meses como Ingeniero de costos y presupuestos; costos, presupuestos y valorizaciones; costos, metrados y valorizaciones en ejecución o supervisión de obras en general Especialista en Puentes, Estructura Ingeniero Civil Con experiencia mínima de cuarenta y ocho ( 48 ) meses como Especialista en Puentes, Especialista en Puentes y Estructuras., Estructuristas, en ejecución o supervisión de obras iguales o similares Especialista en Explanaciones y Pavimentos Ingeniero Civil, Ingeniero Geólogo Con experiencia mínima de cuarenta y ocho ( 48 ) meses como Ingeniero Especialista en Explanaciones y Pavimentos, Especialista en Explanaciones, Especialista en Pavimentos en ejecución o supervisión de obras iguales o similares Especialista en Obras de arte Ingeniero Civil, Ingeniero Agrícola Con experiencia mínima de cuarenta y ocho ( 48 ) meses como Ingeniero Especialista en obras de arte, Especialista en Estructuras y Obras de Arte, Especialista en Estructuras, obras de arte y drenaje, Especialista en obras de arte y drenaje, en ejecución o Supervisión de obras iguales o similares. Ing. Especialista en Medio Ambiente Ingeniero Civil, Ingeniero Ambiental, Ingeniero Agrónomo Con experiencia mínima de doce (18) meses como Especialista Ambiental, especialista en instrumentos de gestión ambiental en la ejecución de obras y/o supervisiones en general. Se Observa las Bases en cuanto al Especialista en Explanaciones y Pavimentos, toda vez que no se tiene</i></p>

	<p>referencia en el Mercado de Profesionales con experiencia en la Especialidad de Explanaciones y Pavimentos que son dos actividades diferentes dentro de un mismo contexto, en tal sentido solicitamos se nos extienda el Estudio de Mercado correspondiente para dicho especialista donde se acredita la presencia en el mismo de la Especialidad de Explanaciones y Pavimentos en la Ejecución y/o Supervisión de Carreteras.</p> <p>Al mismo tiempo se le indica al COMITE que para definir la experiencia requerida para el plantel profesional clave que se encargara de la supervisión de la obra, se debe tener en consideración la naturaleza, complejidad y envergadura de la obra a ejecutar o supervisar, toda vez que la experiencia es la destreza obtenida por la práctica reiterada de actividades de naturaleza semejante a la que se requiere contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que su definición deberá tener en cuenta a aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante que propicie la mayor participación de postores.</p> <p>En tal sentido se debe acreditar la experiencia para el Especialista en Explanaciones y Pavimentos se considere también lo siguiente :</p> <p>Especialista en Explanaciones y Pavimentos Ingeniero Civil, Ingeniero Geólogo Con experiencia mínima de cuarenta y ocho ( 48 ) meses como Ingeniero Especialista en Explanaciones y Pavimentos, Especialista en Explanaciones, Especialista en Pavimentos, y/o Especialista en Explanaciones y/o Pavimentos y/o Especialista Topografía y Movimiento de Tierra y/o Especialista en Movimiento de Tierras y Topografía y/o Especialista en Topografía , Trazo, Diseño Vial y Suelos y Pavimentos y/o Ingeniero de Suelos y Pavimentos y/o Especialista de Suelos y Pavimentos y/o Ingeniero Especialista de Geotecnia y Pavimentos y/o Inspector de Suelos y Pavimentos y/o Inspector de Trazo, Topografía, Diseño Vial, Suelos y Pavimentos o en la combinación de términos en ejecución o supervisión de obras viales en general</p>
9	<p>EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD: Se consideran servicios de consultoría de obras similares a los siguientes: Consultoría similares a la supervisión de la ejecución de obras para la Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o Construcción de Carreteras y/o camino vecinal y/o puentes a nivel de Afirmado, asfaltado y pavimentos. Por ello, se solicita al Comité de Selección que dentro de esta definición se incorpore la terminología RENOVACIÓN, ya que tiene una relación semántica o semejante al termino mencionado en las bases como Rehabilitación.</p>
10	<p>EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD: Se consideran servicios de consultoría de obras similares a los siguientes: Consultoría similares a la supervisión de la ejecución de obras para la Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o Construcción de Carreteras y/o camino vecinal y/o puentes a nivel de Afirmado, asfaltado y pavimentos. Por ello, se solicita al Comité de Selección que dentro de esta definición se incorpore la terminología CREACIÓN, a modo de lograr mayor competitividad y concurrencia de postores en amparo del ARTICULO 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.</p>
11	<p>EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD: Se consideran servicios de consultoría de obras similares a los siguientes: Consultoría similares a la supervisión de la ejecución de obras para la Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o Construcción de Carreteras y/o camino vecinal y/o puentes a nivel de Afirmado, asfaltado y pavimentos. Por ello, se solicita al Comité de Selección que incorpore la experiencia proveniente de ANILLOS DE INTERCONEXIÓN VIAL a nivel de asfaltado.</p>
12	<p>EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD: Se consideran servicios de consultoría de obras similares a los siguientes: Consultoría similares a la supervisión de la ejecución de obras para la Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o Construcción de Carreteras y/o camino vecinal y/o puentes a nivel de Afirmado, asfaltado y pavimentos. Por ello, se solicita al Comité de Selección que incorpore la experiencia proveniente de VÍAS VECINALES, debido que presenta componentes similares. Por otra parte, esta demás mencionar que a nivel del MTC existe una clasificación vial en tres niveles que son, vías nacionales, departamentales y vecinales, cuyas intervenciones son a nivel de afirmado y/o asfaltado con denominaciones de MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O RENOVACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN, en tanto estos términos señalados o la combinación de los mismos debería de considerarse en la definición de servicios de consultoría de obras similares. Caso contrario de no acoger se requiere el fundamento técnico y legal por que no se acoge, bajo inicio de elevación a la OSCE para su pronunciamiento respectivo.</p>
13	<p>Respecto a la experiencia del profesional Supervisión de Obra: Que, al amparo del Art. 2 Principios que rigen las contrataciones Literal a) Libertad de Concurrencia, solicitamos al comité reducir de 5 años a 4 años la experiencia del profesional. Dicho requerimiento no vulnera la base ni restringe la participación de demás postores.</p>
14	<p>Respecto a la experiencia del profesional ESPECIALISTA DE COSTOS Y PRESUPUESTOS, ESPECIALISTA EN PUENTES ESTRUCTURAS, ESPECIALISTA EN EXPLANACIONES Y PAVIMENTOS, ESPECIALISTA EN OBRAS DE ARTE: Que, al amparo del Art. 2 Principios que rigen las contrataciones Literal a) Libertad de Concurrencia, solicitamos al comité</p>

	<i>reducir de 4 años a 3 años la experiencia del profesional. Dicho requerimiento no vulnera la base ni restringe la participación de demás postores.</i>
15	<i>Respecto a la experiencia del profesional ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE: Que, al amparo del Art. 2 Principios que rigen las contrataciones Literal a) Libertad de Concurrencia, solicitamos al comité reducir de 1.6 años a 1 años la experiencia del profesional. Dicho requerimiento no vulnera la base ni restringe la participación de demás postores.</i>
19	<i>Solicitamos al Comité de Selección que se acepte también para la definición de servicios de consultorías de OBRAS SIMILARES a la supervisión de obras de: RECUPERACIÓN Y/O SERVICIO DE GESTIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O CONSERVACIÓN VIAL DE CARRETERAS siempre y cuando se acredite las características solicitadas en las bases, con el fin de fomentar una mayor pluralidad y participación de postores en el presente proceso de selección.</i>
20	<i>Solicitamos que, para el ESPECIALISTA EN EXPLANACIONES Y PAVIMENTOS, también se considere la profesión de: ingeniero geólogo y/o ingeniero geotecnista y/o ing. especialista en mecánica de suelos, ingeniero especialista en transportes ya que dicha profesión también cuenta con amplia capacidad para ocupar el cargo en la especialidad requerida.</i>
21	<i>Solicitamos que, para el ESPECIALISTA EN OBRAS DE ARTE, también se considere la profesión de: ingeniero hidráulico, ing. especialista en mecánica de fluidos ya que dicha profesión también cuenta con amplia capacidad para ocupar el cargo en la especialidad requerida.</i>
22	<i>Solicitamos que, para el ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE, también se considere la profesión de: ing. forestal y/o ing. instrustrial ya que dicha profesión también cuenta con amplia capacidad para ocupar el cargo en la especialidad requerida.</i>
25	<i>Solicitamos que se incluya los siguientes especialistas como personal clave y/o no clave: * Ing. Especialista de Trazo, Topografía y Diseño Vial * Ing. Especialista de Suelos y Pavimentos * Arqueólogo Especialistas que están considerados en la ejecución de la obra y que no tendrán su par en la supervisión de obra para coordinar sobre sus actividades. Además deberá de modificarse el valor referencial donde se considere los costos por estos especialistas.</i>
26	<i>Solicitamos para el profesional en el cargo de Especialista en Obras de Arte , sea válido su experiencia en los cargos de: * Responsable de Obras de arte y/o Drenaje * Ingeniero y/o responsable y/o especialista en estructuras y obras de arte.</i>
27	<i>Solicitamos para el profesional en el cargo de Especialista de Costos y Presupuestos , sea válido su experiencia en los cargos de: * Ing. de Metrados y Valorizaciones * Ingeniero y/o responsable y/o especialista en Metrados y Valorizaciones.</i>

Dichas las consultas u observaciones señaladas fueron absueltas de la siguiente manera:

<b>Absolución de las consultas u observaciones N° 2 , N° 3, N° 4 , N° 5, N° 9, N° 10, N° 11, N° 20, N° 21, N° 22, N° 25 y N° 27</b>
<i>Al respecto, cabe señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (los términos de referencia, en el caso de servicios; y, los requisitos de calificación), debiendo éstos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Por lo que se mantiene la experiencia solicitado en las bases. NO SE ACOGE LA CONSULTA</i>
<b>Absolución de las consultas u observaciones N° 7 y N° 19</b>
<i>Al respecto, cabe señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (los términos de referencia, en el caso de servicios; y, los requisitos de calificación), debiendo éstos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Por lo que se mantiene la experiencia solicitado en las bases NO SE ACOGE LA OBSERVACION</i>
<b>Absolución de las consultas u observaciones N° 12</b>

*Al respecto, cabe señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (los términos de referencia, en el caso de servicios; y, los requisitos de calificación), debiendo éstos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Asi mismo la vías vecinales sirven para comunicar preferentemente áreas rurales internas (caseríos, recintos), sin llegar a reunir las características de Carreteras; Por lo que se mantiene la experiencia solicitado en las bases. NO SE ACOGE LA CONSULTA*

**Absolución de las consultas u observaciones N° 13, N° 14 y N° 15**

*Al respecto, cabe señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (los términos de referencia, en el caso de servicios; y, los requisitos de calificación), debiendo éstos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Al respecto, cabe señalar que para definir la experiencia mínima requerida para el plantel profesional clave que se encargara de la supervisión de obra, se debe tener en consideración la naturaleza, complejidad y envergadura de la obra a supervisar, toda vez que la experiencia es la destreza obtenida por la práctica reiterada de actividades de naturaleza semejante a la que se requiere contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que su definición deberá tener en cuenta a aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante que propicie la mayor participación de postores. Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Por lo que se mantiene la experiencia solicitado en las bases NO SE ACOGE LA CONSULTA*

**Absolución de las consultas u observaciones N° 26**

*Al respecto, cabe señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (los términos de referencia, en el caso de servicios; y, los requisitos de calificación), debiendo éstos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. De igual manera dichos profesionales se encuentran en el desagregado de la supervisión; Por lo que se mantiene la experiencia solicitado en las bases. NO SE ACOGE LA CONSULTA*

El resaltado y subrayado son agregados.

3.7. De lo expuesto, se aprecia que la Entidad habría decidido no acoger lo solicitado por los participantes, señalando que “(...) *Al respecto, cabe señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (los términos de referencia, en el caso de servicios; y, los requisitos de calificación), debiendo éstos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar*”, sin brindar mayor **sustento técnico** que respalde su decisión de no aceptar cada uno de los aspectos solicitados.

3.8. Con relación a ello, cabe precisar que, el recurrente DELGADO VASQUEZ GEICEN BLADISLAV, solicitó la elevación de cuestionamientos, a la absolución de las consultas u observaciones N° 2, N° 3, N° 4 y N° 5, señalando, entre otros aspectos, que “(...) *Con forme el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento, señala que la*

absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE. En sentido de la revisión a la absolución realizada por el Comité de Selección esta no está motivada, limitándose solo a señalar que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar; sin considerar lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento que señala que los términos de referencia deben ser objetivo y precisos de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.”.

- 3.9. En relación a ello, a través de la notificación electrónica del 1 de junio de 2023, se solicitó a la Entidad remitir un Informe Técnico validado por el área usuaria en el cual se responda detalladamente a cada uno de los aspectos cuestionados por el participante DELGADO VASQUEZ GEICEN BLADISLAV en su solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio y las Bases Integradas.
- 3.10. Siendo que, a través del Informe N° 009-2023-GRSM/DRTC-CP3-CS remitido a través del trámite documentario de la referencia b), la Entidad habría indicado lo siguiente:

**Respuesta a la elevación de la consulta u observación N° 2**

Al respecto, cabe señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (especificaciones técnicas en el caso de bienes, y los requisitos de calificación), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

En relación con ello, el numeral 29.3 del artículo 29 del Reglamento establece que, al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Así, las Bases estándar de la normativa en contrataciones prevén que, en ningún caso corresponde exigir al personal, simultáneamente, experiencia en más de un cargo. La experiencia exigida al personal debe estar relacionada a la función que desempeñará en la ejecución de la prestación.

En tal sentido, el Principio de Transparencia contempla el derecho a la información en la compra pública, el cual tiene esencialmente por objeto garantizar que no exista riesgo de favoritismo y arbitrariedad por parte de la Entidad convocante; para lo cual, se exige que todas las condiciones del procedimiento estén formuladas de forma clara, precisa e inequívoca en las Bases o en las respuestas brindadas en el pliego absolutorio, con el fin de que, por una parte, todos los postores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan comprender su alcance exacto e interpretarlas de la misma forma y, por otra parte, la Entidad convocante pueda comprobar efectivamente que las ofertas presentadas por los postores responden a los criterios aplicables al contrato.

De lo expuesto **se puede determinar que el participante a través de la consulta solicita que se incorpore experiencias orientadas a sus pretensiones o interés del participante,** transgrediendo la normativa de contrataciones por lo que no se acogió la consulta respectiva.

**Respuesta a la elevación de la consulta u observación N° 3**

Al respecto, cabe señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (especificaciones técnicas en el caso de bienes, y los requisitos de calificación), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

En relación con ello, el numeral 29.3 del artículo 29 del Reglamento establece que, al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación,

*irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.*

*Así, las Bases estándar de la normativa en contrataciones prevén que, en ningún caso corresponde exigir al personal, simultáneamente, experiencia en más de un cargo. La experiencia exigida al personal debe estar relacionada a la función que desempeñará en la ejecución de la prestación.*

*En tal sentido, el Principio de Transparencia contempla el derecho a la información en la compra pública, el cual tiene esencialmente por objeto garantizar que no exista riesgo de favoritismo y arbitrariedad por parte de la Entidad convocante, para lo cual, se exige que todas las condiciones del procedimiento estén formuladas de forma clara, precisa e inequívoca en las Bases o en las respuestas brindadas en el pliego absolutorio, con el fin de que, por una parte, todos los postores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan comprender su alcance exacto e interpretarlas de la misma forma y, por otra parte, la Entidad convocante pueda comprobar efectivamente que las ofertas presentadas por los postores responden a los criterios aplicables al contrato*

**De lo expuesto el perfil solicitado por el ESPECIALISTA EN EXPLANACIONES Y PAVIMENTOS la información es clara y precisa, en el marco de las normas legales que rigen las contrataciones, lo que el participante quiere imponer actividades de acuerdo a su conveniencia, por lo que no se acogió la consulta.**

#### **Respuesta a la elevación de la consulta u observación N° 4**

*Al respecto, cabe señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (especificaciones técnicas en el caso de bienes, y los requisitos de calificación), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.*

*En relación con ello, el numeral 29.3 del artículo 29 del Reglamento establece que, al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que imiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.*

*Así, las Bases estándar de la normativa en contrataciones prevén que, en ningún caso corresponde exigir al personal, simultáneamente, experiencia en más de un cargo. La experiencia exigida al personal debe estar relacionada a la función que desempeñará en la ejecución de la prestación.*

*En tal sentido, el Principio de Transparencia contempla el derecho a la información en la compra pública, el cual tiene esencialmente por objeto garantizar que no exista riesgo de favoritismo y arbitrariedad por parte de la Entidad convocante; para lo cual, se exige que todas las condiciones del procedimiento estén formuladas de forma clara, precisa e inequívoca en las Bases o en las respuestas brindadas en el pliego absolutorio, con el fin de que, por una parte, todos los postores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan comprender su alcance exacto e interpretarlas de la misma forma y, por otra parte, la Entidad convocante pueda comprobar efectivamente que las ofertas presentadas por los postores responden a los criterios aplicables al contrato*

**De lo expuesto el perfil solicitado por el ESPECIALISTA EN OBRAS DE ARTE, la información es clara y precisa, en el marco de las normas legales que rigen las contrataciones, lo que el participante quiere imponer actividades de acuerdo a su conveniencia, por lo que no se acogió la consulta.**

#### **Respuesta a la elevación de la consulta u observación N° 5**

*Al respecto, cabe señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (especificaciones técnicas en el caso de bienes, y los requisitos de calificación), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.*

*En relación con ello, el numeral 29.3 del artículo 29 del Reglamento establece que, al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.*

*Así, las Bases estándar de la normativa en contrataciones provén que, en ningún caso corresponde exigir al personal, simultáneamente, experiencia en más de un cargo. La experiencia exigida al personal debe estar relacionada a la función que desempeñará en la ejecución de la prestación.*

*En tal sentido, el Principio de Transparencia contempla el derecho a la información en la compra pública, el cual tiene esencialmente por objeto garantizar que no exista riesgo de favoritismo y arbitrariedad por parte de la Entidad convocante; para lo cual, se exige que todas las condiciones del procedimiento estén formuladas de forma clara, precisa e inequívoca en las Bases o en las respuestas brindadas en el pliego absolutorio, con el fin de que, por una parte, todos los postores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan comprender su alcance exacto e interpretarlas de la misma forma y, por otra parte, la Entidad convocante pueda comprobar efectivamente que las ofertas presentadas por los postores responden a los criterios aplicables al contrato*

*Cuando se define el perfil como especialista en instrumentos de gestión, es una actividad que se realiza durante la elaboración del expediente técnico, cuya actividad es la elaboración de los Instrumentos de Gestión Ambiental por los ente rectores.*

*De lo expuesto **el perfil solicitado por el ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE, la información es clara y precisa, en el marco de las normas legales que rigen las contrataciones, lo que el participante quiere imponer actividades de acuerdo a su conveniencia**, por lo que no se acogió la consulta.*

*La experiencia solicitada es de dieciocho meses (18).*

El resaltado y subrayado son agregados.

- 3.11. Al respecto, se observa que la Entidad continúa sin motivar las absoluciones realizadas, señalando que la pretensión del recurrente sería imponer su propuesta realizada en el pliego, de acuerdo a su conveniencia.
- 3.12. Al respecto, es pertinente señalar que, si bien la Entidad habría establecido el perfil académico, experiencia del plantel clave y experiencia del postor en la Bases, dichas denominaciones no podrían abarcar todas las posibles denominaciones existentes en el mercado, las cuales sean similares a las establecidas por la Entidad; es por ello que, las etapas de “Formulación de consultas y observaciones” y “Absolución de consultas y observaciones” son la oportunidad en la que los participantes que tengan denominaciones similares de perfil académico, experiencia del plantel clave y experiencia del postor, tengan la posibilidad de consultar a la Entidad su admisibilidad, siendo que, la Entidad debe evaluarlos, precisando los motivos sustentados por los cuales acoge, no acoge o acoge parcialmente lo solicitado por el participante.
- 3.13. Sobre el particular, cabe señalar que, el artículo 72 del Reglamento, disponen que al absolver las consultas y/u observaciones, **el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis del mismo**, debiendo evitar incluir disposiciones que excedan o no guarden congruencia con las aclaraciones planteadas y/o transgresiones alegadas por el participante.
- 3.14. Así también, el numeral 72.5 del referido artículo 72 del Reglamento, dispone que, el comité de selección **absuelve la totalidad de las consultas y observaciones presentadas por los participantes** y registra las bases que integren todas las modificaciones previstas en el pliego absolutorio.
- 3.15. Con relación a ello, en el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD “Emisión de Pronunciamiento”, establece que *“se entiende que la absolución de una consulta y/u observación **no ha sido motivada** cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: “Ceñirse a lo establecido en las Bases”, “El área*

*usuaria es la responsable de formular el requerimiento”, entre otras”.* (subrayado y resaltado agregado).

- 3.16. En tal sentido, el Principio de Transparencia contempla el derecho a la información en la compra pública, el cual tiene esencialmente por objeto garantizar que no exista riesgo de favoritismo y arbitrariedad por parte de la Entidad convocante; para lo cual, **se exige que todas las condiciones del procedimiento estén formuladas de forma clara, precisa e inequívoca en las Bases o en las respuestas brindadas en el pliego absolutorio**, con el fin de que, por una parte, todos los postores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan comprender su alcance exacto e interpretarlas de la misma forma y, por otra parte, la Entidad convocante pueda comprobar efectivamente que las ofertas presentadas por los postores responden a los criterios aplicables al contrato.
- 3.17. En razón a lo expuesto, queda claro que, en el presente caso, la deficiente absolución de las consultas y/u observaciones realizada por el Comité de Selección a las Bases Integradas del presente procedimiento de selección -las mismas que carecen de motivación al no señalar las razones por las cuales no acogerían cada uno de los aspectos cuestionados y planteados por los participantes-, resultan contrarias a los dispositivos legales citados, constituyéndose un vicio que afecta la validez del procedimiento.

#### **B. Respeto a las Bases Integradas publicadas en SEACE**

- 3.18. En primer lugar, cabe señalar que los Principios de Transparencia y Publicidad, consignados en los literales c) y d) del artículo 2 de la Ley, establecen que las Entidades deben proporcionar información clara y coherente mediante difusión adecuada, a fin que esta sea comprendida por todos los potenciales proveedores, y facilite el control y supervisión de las contrataciones.
- 3.19. Sobre el particular, cabe indicar que, en la contratación estatal se adquiere bienes, servicios o ejecución de obras, mediante un conjunto de actos administrativos denominado “procedimiento selección” que tienen por objeto la selección de personas naturales o jurídicas para celebrar los contratos correspondientes.
- 3.20. Así, el artículo 78 del Reglamento, establece que, en la contratación de servicios de consultoría de obra se utiliza el procedimiento de selección “concurso público”, la cual contempla las etapas siguientes<sup>4</sup>:
- Convocatoria.
  - Registro de participantes.
  - Formulación de consultas y observaciones.
  - Absolución de consultas, observaciones e integración de bases.
  - Presentación de ofertas.
  - Evaluación de ofertas.
  - Calificación de ofertas.
  - Otorgamiento de la buena pro.
- 3.21. En tal sentido, corresponde señalar que, en los concursos públicos se debe publicar -en la etapa correspondiente- el pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de bases en la misma oportunidad, a efectos de que las respuestas a las consultas y observaciones sean publicitadas con claridad para el conocimiento

<sup>4</sup> Cabe precisar que, resultan aplicable al concurso público las mismas etapas de la licitación pública obrante en el artículo 70 del Reglamento.

de los potenciales postores, así como la forma que fueron estas implementadas en las Bases Integradas.

- 3.22. Es así que, en el presente caso, de la revisión de la ficha del SEACE del presente procedimiento de selección, de la revisión de los archivos obrantes en la ficha SEACE, se observa lo siguiente:

Nro.	Etapa	Documento	Archivo	Fecha y Hora de publicación	Usuario de publicación	Acciones
1	Convocatoria	Bases Administrativas	 (21335209 KB)	26/04/2023 16:43:00	70174000	
2	Convocatoria	Resumen ejecutivo	 (995677 KB)	26/04/2023 16:43:00	70174000	
3	Absolución de consultas y observaciones	Pliego de absolución de consultas y observaciones	 (97 KB)	18/05/2023 17:26:36	70174000	
4	Integración de las Bases	Bases Integradas	 (21335209 KB)	18/05/2023 17:26:37	70174000	

Conforme se aprecia, el archivo que contiene las Bases Integradas tendría el mismo peso del archivo que contiene las Bases de la convocatoria.

- 3.23. Al respecto, de la revisión del contenido de los archivos antes mencionado, se observa que contendría el mismo contenido; es decir, se publicó en las Bases Integradas, el mismo archivo que se publicó en las Bases de la convocatoria, pese a qué habrían modificaciones y/o precisiones producto de la absolución del pliego absolutorio de consultas y observaciones.
- 3.24. En relación a ello, a través de la notificación electrónica del 1 de junio de 2023, se solicitó a la Entidad, entre otros, remitir un Informe Técnico validado por el área usuaria y el órgano encargado de las contrataciones, en el cual se indique si las Bases Integradas publicadas en SEACE serían idénticas a las Bases de la Convocatoria.
- 3.25. Siendo que, a través del Informe N° 009-2023-GRSM/DRTC-CP3-CS remitido a través del trámite documentario de la referencia b), la Entidad habría indicado lo siguiente:

“(...)  
*En ese sentido el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones concluye entonces que por error involuntario se publicó las bases sin modificaciones al respecto. Por cuanto se debería remitir las bases integradas en formato Word editable.*  
“(...)”

El resaltado y subrayado son agregados.

- 3.26. De lo expuesto, se aprecia que la Entidad **ha omitido publicar las Bases Integradas correspondientes a la presente convocatoria**, con lo cual se habría imposibilitado a los participantes a cuestionar el contenido de las Bases Integradas, a fin de que el OSCE emita Pronunciamiento y realice la integración definitiva de las mismas, y además, restringe al público en general el control de las contrataciones estatales.
- 3.27. **Por tanto, considerando las deficiencias señaladas en los literales A y B** en el análisis del presente informe y, atendiendo a lo prescrito en el artículo 44 de la Ley, resulta necesario disponer que la Entidad declare la nulidad del Concurso Público N° 3-2023-GRSM/DRTC-CS-1, a efectos de que se corrija los vicios advertidos,

**debiendo retrotraerse a la etapa de absolución de consultas u observaciones e integración de las Bases;** sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley, así como impartir las directrices pertinentes a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.

**3.28.** En consecuencia, no corresponde emitir pronunciamiento respecto a la presente solicitud de elevación de cuestionamientos, conforme a lo descrito en el numeral 7.9 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD.

**3.29.** Sin perjuicio de ello, cabe señalar que, de la revisión del contenido del expediente técnico de obra, se observa lo siguiente:

- **Respecto al monto de la liquidación de obra**

**3.30.** Al respecto, es pertinente señalar que, las Bases Estándar aplicables al objeto del presente procedimiento de selección, establece que en el caso de supervisión de obras, cuando se haya previsto que las actividades comprenden además la liquidación del contrato de obra, se debe desagregar el monto correspondiente a ambas prestaciones, según el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO <sup>5</sup>	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO <sup>6</sup>	TARIFA REFERENCIAL UNITARIA	VALOR REFERENCIAL TOTAL
<i>Supervisión de obra</i>				
<i>Liquidación de obra</i>				

**3.31.** Ahora bien, de la revisión del numeral 1.3. “Valor referencial” del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas por la Entidad, se observa que el monto correspondiente a la “Liquidación de obra” sería de S/ 47,000.00 soles, como se muestra en la siguiente imagen:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO <sup>5</sup>	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO <sup>7</sup>	TARIFA REFERENCIAL UNITARIA	VALOR REFERENCIAL TOTAL
<i>Supervisión de obra</i>	365	días	S/4,607.564	S/ 1,681,760.86
<i>Liquidación de obra</i>				S/ 47,000.00
				S/ 1,728,760.86

**3.32.** Asimismo, de la revisión de la Estructura de Costos publicada en las referidas Bases; se observa que el monto correspondiente a la “Liquidación de obra” sería de S/ 28,800.00 soles

<sup>5</sup> Número estimado de días, meses, entre otros de la ejecución de la prestación.

<sup>6</sup> Día, mes, entre otros.

E. IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD					2,800.00	
Implementos de Seguridad Profesionales	Und	6	2	300.00	1,800.00	
Implementos de Seguridad Teñidos (Bata Uniforme)	Und	4	2	250.00	1,000.00	
<b>II. ETAPA LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS</b>	Gbl	1	1	28,800.00	28,800.00	28,800.00
COSTO DIRECTO (CD)						1,273,957.90
GASTOS GENERALES (10.00% CD)						127,395.79
UTILIDAD (5.00% CD)						63,697.89
SUB TOTAL (\$T)						1,465,051.58
(IGV) IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (18% ST)						263,709.28
TOTAL COSTO DE SUPERVISIÓN DE OBRA						1,728,760.86

- 3.33. En relación a ello, a través de la notificación electrónica del 1 de junio de 2023, se solicitó a la Entidad, entre otros, remitir un Informe Técnico validado por el área usuaria y el órgano encargado de las contrataciones, en el cual se explique el procedimiento mediante el cual se determinó el monto correspondiente a la “Liquidación de obra” (S/ 47,000.00 soles).
- 3.34. Siendo que, a través del Informe N° 009-2023-GRSM/DRTC-CP3-CS remitido a través del trámite documentario de la referencia b), la Entidad habría indicado lo siguiente:

“(...)

*El comité de selección **por error involuntario consignó un valor referencial en las bases diferentes a la estructura de costos que fueron entregados por el área usuaria**, toda vez que los participantes deben regirse a lo que contemplan las bases integradas, como se observa en la página 13:*

(...).

*Respecto a ello corresponde además agregar que el presente procedimiento selección en caso de supervisión de obras, cuando se haya previsto que las actividades comprenden la liquidación del contrato de obra, la supervisión se rige bajo el sistema de tarifas mientras que la liquidación se rige bajo el sistema a suma alzada.*

(...)”

El resaltado y subrayado son agregados.

- 3.35. Ahora bien, con ocasión de la nueva publicación de las Bases Integradas, la Entidad deberá corregir el monto correspondiente a la liquidación de obra, la cual deberá ser coherente con la indagación de mercado realizada, garantizando la pluralidad de proveedores en la capacidad de cumplir con los términos de referencia del presente procedimiento de contratación.
- Respecto a la revalidación de indagación de mercado y el documento mediante el que se puso de conocimiento a la dependencia que aprobó el expediente de contratación
- 3.36. Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento, el expediente de contratación que se remita al OSCE, debe contener toda la información que respalda las actuaciones realizadas para la formulación del requerimiento del área usuaria, tales como: “**la revalidación de la indagación de mercado respecto de las modificaciones efectuadas en el pliego**, en caso corresponda”, “**el documento mediante el que se puso de conocimiento a la dependencia que aprobó el expediente de contratación, sobre las modificaciones realizadas en el pliego**”, entre otros.
- 3.37. En relación a ello, a través de la notificación electrónica del 1 de junio de 2023, se solicitó a la Entidad, entre otros, remitir los documentos antes señalados.

- 3.38. Siendo que, a través del Informe N° 1228-2023-GRSM/DRTC-DCA remitido a través del trámite documentario de la referencia c), la Entidad habría indicado lo siguiente:

“(...)

*Al respecto, cabe señalar que la revalidación de indagación de mercado, fue validado por el área usuaria como responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación; con NOTA INFORMATIVA N° 009-2023-GRSM/DRTC-DCA, de **fecha 13 de abril del 2023**.*

(...)”.

El resaltado y subrayado son agregados.

- 3.39. Ahora bien, de la revisión del contenido de la nota informativa N° 009-2023-GRSM/DRTC-DCA, se observa que la fecha de dicho documento sería el 13 de abril de 2023; es decir, dicho documento se emitió antes de la convocatoria del presente procedimiento de selección; por lo que, no podría corresponder a la revalidación de la indagación de mercado

- 3.40. Por lo que, con ocasión de la nueva publicación de las Bases Integradas, la Entidad deberá cautelar que se realice la revalidación de la indagación de mercado respecto de las modificaciones efectuadas en el pliego, en caso corresponda; así como, comunicar a la dependencia que aprobó el expediente de contratación, sobre las modificaciones realizadas en el pliego.

- 3.41. Finalmente, corresponderá a la Entidad verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública, y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación.

## IV CONCLUSIONES

- 4.1 Es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquél se **retrotraiga a la etapa de absolución de consultas u observaciones e integración de las Bases, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente**; sin perjuicio de adoptar las acciones, adicionales, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del presente Informe IVN.

- 4.2 Corresponde a la Entidad verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública, y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación.

- 4.3 Cabe recordar que, la dilación del presente procedimiento de selección y en consecuencia la satisfacción oportuna de la necesidad, es de exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios intervinientes en la contratación.

- 4.4 Corresponde que el presente Informe IVN sea puesto en conocimiento del Sistema Nacional de Control.

- 4.5 Aunado a ello, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente informe IVN no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

- 4.6** Finalmente, considerando que el servicio de emisión de pronunciamiento sobre elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases, no sería efectivamente prestado por el OSCE, corresponderá la devolución de la tasa administrativa al recurrente, siendo que, deberá coordinar dicho trámite con la Unidad de Finanzas adjuntando el presente Informe.

Jesús María, 20 de junio de 2023

Código: 14.1, 15.3.



Firmado digitalmente por GUTIERREZ  
CABANI Ana Maria FAU  
20419026809 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20.06.2023 11:58:52 -05:00